

	FORMATO: RESOLUCIÓN		 CO18/8511
			FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
			VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

El Director General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial por las conferidas por el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, CONSIDERANDO: Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)". Que a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción. Que el artículo 5 de la ley 99 de 1993, delega en el MINISTERIO DE AMBIENTE, hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgaran los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 1885 de 2015 en la cual se estableció un cupo global para la Corporación CDA de doscientos veintinueve mil cien metros cúbicos (229.100 m3) de madera en bruto, para cubrir solicitudes de aprovechamientos forestales comunitarias y/o individuales. Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, dentro del expediente PAF-00155-17, profirió la Resolución No. 245 del 19 de julio de 2018, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO LAS ORQUIDEAS CON CONSTANCIA DE INCODER (EXPEDIENTE TITULACIÓN DE BALDIOS B95002500982009), UBICADO EN LA VEREDA CAÑO PAVAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DEL RETORNO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR WILSON ROCHA MONTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.820.625 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C”.
--

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Que la Resolución No. 245 del 19 de julio de 2018, se notificó el día 31/07/2018 personalmente al señor Jhon Jaime Montero Ordoñez identificado con cédula No. 1.122.236.240 expedida en El Retorno – Guaviare, de conformidad a la autorización para adelantar dicha diligencia que previamente le hiciera el señor Wilson Rocha Montero.

Que en visita de seguimiento al expediente PAF-00155-17, el día 15 de diciembre de 2024, se emite el concepto técnico No. 0951-24 que establece:

DATOS GENERALES				
FECHA DE VISITA	USUARIO	TIPO		No. IDENTIFICACIÓN
		C.C.	NIT	
15 de diciembre de 2024	Wilson Rocha Montero	X		79'820.625

ANTECEDENTES

Que el señor **WILSON ROCHA MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.820.625 expedida en Bogotá, D.C, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en terrenos de dominio privado del predio Las Orquídeas, con constancia de INCODER (Expediente titulación de baldíos B95002500982009) y certificación secretario de planeación del municipio de El retorno, con un área de 101 Hectáreas, ubicado en la vereda Caño Pavas, jurisdicción del municipio del Retorno, Departamento del Guaviare, para aprovechar productos forestales con fines comerciales en un área de 84,67 hectáreas, por medio de entresaca selectiva, de las siguientes especies: : Cedro achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Algarrobo (*Hymenaea oblongifolia*), Cabo de hacha (*Aspidosperma excelsum*), Caimo (*Pouteria caimito*), Dormidero (*Parkia oppositifolia*), Macano (*Terminalia amazonia*), Machaco (Simarouba amara), Milpo (*Erisma uncinatum*) y Parature (*Goupia glabra*), solicitud realizada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, la cual fue radicada con registro N° 2300007982062517001 el 05 de Octubre de 2017, para su evaluación y concepto.

Revisada la información anexa a la solicitud, se emitió la lista de chequeo No. 3579-2017 donde se evidencia que la documentación entregada a la fecha reúne los requisitos básicos requeridos para este tipo de trámites acorde con la normatividad ambiental vigente, especialmente el Decreto 1076 de 2015, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con la Resolución 294 de 2010 proferida por la CDA.

Mediante Auto DSGV N° 449-17 del 07 de Noviembre de 2017, se dio inicio al trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente, se declaró formalmente abierto el expediente **PAF-00155-17** y se solicitó al peticionario cancelar a favor de la CDA el valor correspondiente a la evaluación de la solicitud y a los derechos de publicación, así mismo se ordenó a la presentación del recibo de pago a la CDA, evaluar el documento de plan de manejo de aprovechamiento forestal, practicar la visita técnica y presentar los respectivos conceptos técnicos.

El señor **WILSON ROCHA MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.820.625 expedida en Bogotá, D.C, allegó a través de la plataforma VITAL el soporte de pago por concepto de evaluación y publicación de la solicitud, el cual fue radicado con registro No. 3500007982062517001, el 22 de Diciembre de 2017, donde se evidencia que el pago se realizó el 19 de Diciembre de 2017, para lo cual se generó el recibo de caja No. 19 del 22 de Enero de 2017.

ARTICULO TERCERO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la CDA por concepto de seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal persistente en el Predio El Recreo, ubicado en la Vereda San Luis, Municipio de San José del Guaviare Departamento del Guaviare, el valor estipulado en el respectivo documento de cobro, el cual es parte integral del presente acto administrativo.

Adicionalmente deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de Veintiséis mil Ciento Ochenta Seis Pesos (\$26.186.00), por los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, conforme al documento de cobro.

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

LOCALIZACIÓN				
MUNICIPIO		CORREGIMIENTO	DIRECCIÓN	
El Retorno Guaviare			Vereda Caño Pavas – predio Las Orquídeas	
DATOS DEL APROVECHAMIENTO				
CLASE	ÁREA TOTAL DEL PREDIO	ÁREA TOTAL DEL BOSQUE	ESPECIES APROVECHAR	
			Nombre común	Nombre Científico
Aprovechamiento Forestal Persistente	101 hectáreas	84.67 hectáreas	1. Achapo 2. Algarrobo 3. Cabo de hacha 4. Caimo 5. Dormidero 6. Macano 7. Machaco 8. Milpo 9. Parature	1. Cedrelinga cateniformis 2. Hymenea oblongifolia 3. Aspidosperma excelsum 4. Pouteria caimito 5. Parkia oppositifolia 6. Terminalia amazonia 7. Simarouba amara 8. Erisma uncinatum 9. Goupia glabra

Tabla 1. coordenadas geograficas segunda unidad de corta anual de la unidad de manejo

COORDENADAS DEL ÁREA APROVECHABLE				ASNM
2° 16' 34.919" N	72° 23' 28.49" W	2° 16' 43.23" N	72° 23' 10.457" W	205
2° 16' 47.504" N	72° 23' 1.154" W	2° 16' 50.906" N	72° 23' 2.485" W	
2° 16' 54.289" N	72° 22' 55.162" W	2° 16' 54.958" N	72° 22' 55.395" W	
2° 16' 57.817" N	72° 22' 49.202" W	2° 16' 43.466" N	72° 22' 43.726" W	
2° 16' 44.108" N	72° 22' 42.016" W	2° 16' 27.004" N	72° 22' 35.266" W	
2° 16' 24.792" N	72° 22' 39.056" W	2° 16' 24.792" N	72° 22' 40.930" W	
2° 16' 30.655" N	72° 22' 43.477" W	2° 16' 35.147" N	72° 22' 46.423" W	

VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PLAN DE MANEJO Y/O RESOLUCIÓN

1. PLANEACIÓN MANEJO SILVICULTURA:

Teniendo en cuenta lo citado en la Resolución 544 del 2022, en el aparte de consideraciones finales: “se considera viable aprobar el aprovechamiento de la cuarta unidad de corta, de conformidad con lo establecido en las obligaciones de la Resolución 245 de 2018 proferida por la Corporación CDA”, se menciona el ARTÍCULO SEXTO, desde los numerales 9,10,11 para evaluar el cumplimiento de las actividades de manejo silvicultural:

- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Conforme a lo anterior se establece como medida de compensación diez (10) individuos por cada árbol aprovechado, de los cuales cinco (5) se establecerán en fajas de enriquecimiento del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) y las cinco (5) restantes serán plantadas en áreas degradadas la cual será concertada con la CDA. Para la siembra de las plántulas se recomienda que se realice en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.

- No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.

- No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua.

Considerando lo anterior, en la visita de seguimiento se evidencia que, el beneficiario aún no ha establecido ni concertado con la Corporación CDA, los sitios que va a intervenir, para realizar la compensación de la UCA 4. En el recorrido que se hizo al verificar los tocones de árboles aprovechados, no se observó residuos de insumos y herramientas resultado del aprovechamiento, que pudieran generar contaminación.

	FORMATO: RESOLUCIÓN		 CO18/8511
			FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
			VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

RECOMENDACIONES:

- Se sugiere que el beneficiario, reporte a través de oficio o informe a la Corporación CDA, el lugar sujeto de intervención, para cumplir la medida de compensación, la cual debe cumplir con la primera condición expuesta anteriormente.

2. APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Teniendo en cuenta lo citado en la **Resolución 544 del 2022**, en el aparte de consideraciones finales: **“se considera viable aprobar el aprovechamiento de la cuarta unidad de corta, de conformidad con lo establecido en las obligaciones de la Resolución 245 de 2018 proferida por la Corporación CDA”**, se menciona el ARTÍCULO SEXTO, desde los numerales 2,4 al 8 para evaluar el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento y comercialización:

- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de corta anual con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Los tocones de los árboles aprovechados, deberán identificados con cinta reflectiva, debidamente marcada y con la placa propia de la marcación de cada árbol con el fin de agilizar las visitas de control y seguimiento que realice la Corporación.
- Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delineará las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablones, entre otros.
- El sistema de aprovechamiento forestal será por entresaca o tala selectiva, en ningún momento podrá ser tala raza.

Estimando lo anterior en la visita de seguimiento se evidencia que:

- El beneficiario, no tiene delimitada la unidad de corta cuatro.
- No se ha señalado o marcado los árboles a aprovechar en el área aprobada.
- Los cortes de los individuos aprovechados en su mayoría cumplen con la altura máxima estipulada, para optimizar la eficiencia en la actividad.
- Los individuos aprovechados no están identificados ni con cinta reflectiva, ni la placa.
- El dimensionado de la madera lo estima el aserrador; pero no utiliza técnicas y herramientas que permitan optimizar el proceso por árbol aprovechado.
- El aprovechamiento se realizó por entresaca.

A continuación, se presentan las coordenadas geográficas del seguimiento a los tocones observados en la unidad de corta cuatro.

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tabla 2. Localización de los individuos aprovechados en la Unidad de Corta cuatro.					
ARBOL	LATITUD	LONGITUD	ARBOL	LATITUD	LONGITUD
1	2,274922	-72,385949	56	2,276604	-72,38147
2	2,276035	-72,381839	57	2,276727	-72,381844
3	2,274681	-72,386034	58	2,276123	-72,382171
4	2,276872	-72,383192	59	2,274559	-72,38638
5	2,275882	-72,383354	60	2,276658	-72,382398
6	2,275041	-72,381372	61	2,276151	-72,382971
7	2,27527	-72,388474	62	2,27604	-72,382729
8	2,27566	-72,387811	63	2,275618	-72,383043
9	2,275968	-72,381227	64	2,275594	-72,382497
10	2,276588	-72,383029	65	2,274767	-72,38153
11	2,275526	-72,387275	66	2,276535	-72,382476
12	2,275615	-72,387767	67	2,274824	-72,386356
13	2,274521	-72,386087	68	2,274894	-72,386481
14	2,275605	-72,38588	69	2,274865	-72,386499
15	2,275282	-72,381446	70	2,274552	-72,380852
16	2,274532	-72,380848	71	2,275859	-72,386936
17	2,275936	-72,380722	72	2,275679	-72,380729
18	2,27579	-72,38137	73	2,275664	-72,380668
19	2,275957	-72,381256	74	2,275932	-72,381525
20	2,275572	-72,387183	75	2,276077	-72,381077
21	2,274364	-72,38123	76	2,276307	-72,382209
22	2,274582	-72,386352	77	2,276145	-72,381739
23	2,275449	-72,38229	78	2,276079	-72,381767
24	2,273714	-72,382319	79	2,274583	-72,38634
25	2,27496	-72,382213	80	2,277005	-72,383403
26	2,275733	-72,387063	81	2,275128	-72,385982
27	2,275263	-72,38748	82	2,275248	-72,381803
28	2,275397	-72,388339	83	2,273739	-72,38229
29	2,274756	-72,385928	84	2,273657	-72,382238
30	2,275768	-72,387716	85	2,275538	-72,385516
31	2,276675	-72,381571	86	2,275523	-72,381204
32	2,274988	-72,3864	87	2,275498	-72,381097
33	2,275372	-72,381125	88	2,275311	-72,386883
34	2,275673	-72,380823	89	2,275635	-72,387506
35	2,275762	-72,380475	90	2,27558	-72,387603
36	2,276567	-72,381714	91	2,274592	-72,381505
37	2,275625	-72,387561	92	2,275607	-72,385839
38	2,276289	-72,382106	93	2,274046	-72,382266
39	2,276608	-72,382495	94	2,276059	-72,381843
40	2,276952	-72,383469	95	2,274583	-72,386346
41	2,275663	-72,382313	96	2,276723	-72,383549
42	2,275141	-72,382038	97	2,275227	-72,382053
43	2,275341	-72,381956	98	2,274726	-72,382238
44	2,274834	-72,382335	99	2,274252	-72,382427
45	2,273906	-72,382293	100	2,275626	-72,385811
46	2,273803	-72,382269	101	2,273618	-72,382382
47	2,273669	-72,382234	102	2,274142	-72,381548
48	2,273525	-72,382249	103	2,274593	-72,385765
49	2,273638	-72,382384	104	2,275056	-72,386541
50	2,27425	-72,382196	105	2,275229	-72,386546
51	2,274287	-72,38207	106	2,275124	-72,386636
52	2,27507	-72,385776	107	2,275656	-72,386984
53	2,27532	-72,386789	108	2,274631	-72,385744
54	2,276738	-72,381821			
55	2,275437	-72,386911			

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

3. DIÁMETROS DE CORTA: De acuerdo con el documento técnico denominado Plan de Manejo Forestal, de la unidad de manejo Las Orquídeas en la Vereda Caño Pavas en el municipio de El Retorno Guaviare. El Diámetro mínimo de corta son DAP≥ 40 cm, aprobado en el ARTÍCULO SEXTO numeral 14 de la Resolución 245 de 2018 . En la visita de seguimiento se observó que, el beneficiario cumple con la obligación pactada en la Resolución anteriormente mencionada ARTÍCULO SEXTO numeral 14.
4. VOLÚMENES OTORGADOS: La Corporación CDA acuerda en el ARTICULO PRIMERO - PARÁGRAFO PRIMERO Y SEGUNDO , de la Resolución 544 de 2022 , por la cual se aprueba el aprovechamiento forestal sobre la cuarta unidad de corta, lo siguiente: - El volumen autorizado para el aprovechamiento de la cuarta unidad de corta, se encuentra distribuido, en bloques así: Tabla 3. Volúmenes autorizados.

AÑO	CUARTEL	ESPECIE	No Arboles	Total, Volumen m3	Volumen m3 aprobado a movilizar y comercializar
4	Bloque 2,6 y Parcelas 2,4,10,12 y 12.	Cedrelinga cateniformis	13	44,65	26,79
		Hymenea oblongifolia	21	35,34	21,20
		Aspidosperma excelsum	14	41,13	24,00
		Pouteria caimito	10	10,30	6,18
		Parkia oppositifolia	74	215,27	129,16
		Terminalia amazonia	39	109,69	65,81
		Simarouba amara	14	23,24	13,94
		Erisma uncinatum	55	117,77	70,66
		Goupia glabra	25	39,89	23,93
		TOTAL	265	637,31	382,38

Para corroborar el volumen movilizado por el beneficiario del permiso, se verifico la base de datos de movilización que maneja la oficina de normatización hasta la fecha de la visita, y se evidencia que, el señor Wilson Rocha ha solicitado a la corporación los siguientes salvoconductos, donde ha movilizado un total de 363.21 m3, A continuación, se discrimina la información.

Tabla 4. Salvoconductos expedidos a partir de la resolución hasta la visita de seguimiento.

NUMERO	FECHA EXPEDICION	DESCRIPCION	NOMBRE CIENTIFICO	TIPO PRODUCTO	CANTIDAD	VOLUMEN M3
117110404367	19/12/2022	CEDRO ACHAPO	Cedrelinga cateniformis	Bloque	34	3,06
117110404367	19/12/2022	MILPO	Erisma uncinatum	Bloque	78	7,02
117110404367	19/12/2022	DORMIDERO	Parkia sp.	Bloque	66	5,94
117110404367	19/12/2022	MACHACO	Simarouba amara	Bloque	22	1,98
117110404367	19/12/2022	MACANO	Terminalia amazonia	Bloque	34	3,06
117110404421	1/02/2023	CEDRO ACHAPO	Cedrelinga cateniformis	Pieza	67	2,01
117110404421	1/02/2023	MILPO	Erisma uncinatum	Pilar	96	10,08
117110404421	1/02/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	134	8,04
117110404421	1/02/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	12	1,08
117110404433	13/02/2023	CEDRO ACHAPO	Cedrelinga cateniformis	Pieza	45	8,1
117110404433	13/02/2023	MILPO	Erisma uncinatum	Pieza	45	8,1
117110404433	13/02/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	28	5,04
117110404434	13/02/2023	CABO DE HACHA	Aspidosperma excelsum	Madera Rolliza	15	1,41
117110404456	22/02/2023	MILPO	Erisma uncinatum	Bloque	34	3,06
117110404473	6/03/2023	MILPO	Erisma uncinatum	Pieza	84	5,04
117110404473	6/03/2023	PARATURE	Goupia glabra	Pieza	67	4,02
117110404473	6/03/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	100	6
117110404473	6/03/2023	CAIMO	Pouteria caimito	Pieza	67	4,02
117110404473	6/03/2023	MACHACO	Simarouba amara	Pieza	34	2,04

RESOLUCIÓN No 340
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

117110404491	17/03/2023	MILPO	Erismia uncinatum	Bloque	56	5,04
117110404491	17/03/2023	PARATURE	Goupia glabra	Bloque	23	2,07
117110404491	17/03/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Bloque	46	4,14
117110404491	17/03/2023	CAIMO	Pouteria caimito	Bloque	12	1,08
117110404491	17/03/2023	MACHACO	Simarouba amara	Pieza	34	1,02
117110404491	17/03/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Bloque	67	8,04
117110404492	17/03/2023	MILPO	Erismia uncinatum	Bloque	47	4,23
117110404492	17/03/2023	parature	Goupia glabra	Bloque	78	7,02
117110404492	17/03/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Bloque	113	10,17
117110404506	24/03/2023	MILPO	Erismia uncinatum	Bloque	90	8,1
117110404506	24/03/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	112	10,08
117110404506	24/03/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Bloque	34	3,06
117110404518	29/03/2023	ACHAPO	Cedrelinga cateniformis	Pieza	12	1,08
117110404518	29/03/2023	ACHAPO	Cedrelinga cateniformis	Viga	5	0,4
117110404518	29/03/2023	MILPO	Erismia uncinatum	Pieza	145	13,05
117110404518	29/03/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	67	6,03
117110404518	29/03/2023	CAIMO	Pouteria caimito	Pieza	12	1,08
117110404532	10/04/2023	CABO DE HACHA	Aspidosperma excelsum	Pieza	10	2,12
117110404532	10/04/2023	ALGARROBO	Hymenaea oblongifolia	Pieza	100	9
117110404532	10/04/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	112	10,08
117110404533	10/04/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	56	5,04
117110404567	25/04/2023	CABO DE HACHA	Aspidosperma excelsum	Rolo	8	2,31
117110404567	25/04/2023	ACHAPO	Cedrelinga cateniformis	Pieza	50	4,5
117110404567	25/04/2023	ALGARROBO	Hymenaea oblongifolia	Pieza	100	9
117110404567	25/04/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	55	4,95
117110404661	7/06/2023	CABO DE HACHA	Aspidosperma excelsum	Rolliza	5	3,44
117110404661	7/06/2023	ACHAPO	Cedrelinga cateniformis	Pieza	45	4,05
117110404661	7/06/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	167	15,03
117110404661	7/06/2023	MACHACO	Simarouba amara	Pieza	24	2,16
117110404661	7/06/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	67	6,03
117110404731	11/07/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	225	20,25
117110404731	11/07/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	115	10,35
117110404732	11/07/2023	MILPO	Erismia uncinatum	Pieza	23	2,07
117110404732	11/07/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	34	3,06
117110404783	9/08/2023	ACHAPO	Cedrelinga cateniformis	Pieza	33	0,99
117110404783	9/08/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Pieza	600	18
117110404783	9/08/2023	MACHACO	Simarouba amara	Pieza	33	0,99
117110404783	9/08/2023	PARATURE	Goupia glabra	Pieza	100	3
117110404783	9/08/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	233	6,99
117110404784	9/08/2023	MILPO	Erismia uncinatum	Pieza	33	0,99

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

117110404784	9/08/2023	ALGARROBO	Hymenaea oblongifolia	Pieza	33	0,99
117110404784	9/08/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	100	3
117110404784	9/08/2023	PARATURE	Goupia glabra	Pieza	33	0,99
117110445562	12/10/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Bloque	111,11	10
117110445562	12/10/2023	MACHACO	Simarouba amara	Bloque	63,88	5,75
117110445562	12/10/2023	MACANO	Terminalia amazonia	Bloque	66,66	6
117110445562	12/10/2023	PARATURE	Goupia glabra	Bloque	80,66	7,26
117110445569	23/10/2023	ALGARROBO	Hymenaea oblongifolia	Bloque	23	2,07
117110445569	23/10/2023	DORMIDERO	Parkia sp.	Bloque	16,66	1,5
117110445569	23/10/2023	MILPO	Erismia uncinatum	Bloque	23	2,07
117110445794	18/04/2024	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	40	0,84
117110445794	18/04/2024	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	48	0,36
117110445794	18/04/2024	MACANO	Terminalia amazonia	Pieza	48	0,72
117110445794	18/04/2024	MACANO	Terminalia amazonia	Tabla	1	0,06
117110445794	18/04/2024	MACANO	Terminalia amazonia	Tabla	12	0,52
117110445794	18/04/2024	MACANO	Terminalia amazonia	Tabla	32	1,89
VOLUMEN TOTAL MOVILIZADO						363,21
VOLUMEN OTORGADO POR LA RESOLUCION 544 DEL 2022						382,38

Tabla 5. Tocones evidenciados durante la visita de seguimiento.

BLOQUES 2 Y 6							
ID	DAP	Altura Comercial	Volumen	ID	DAP	Altura Comercial	Volumen
1	0,45	12	5,4	55	0,55	9	4,95
2	0,70	9	6,3	56	0,50	3	1,5
3	1,00	6	6	57	0,65	9	5,85
4	0,40	6	2,4	58	0,60	9	5,4
5	0,50	9	4,5	59	0,60	12	7,2
6	0,50	12	6	60	0,60	12	7,2
7	0,25	12	3	61	0,55	15	8,25
8	0,30	18	5,4	62	0,60	6	3,6
9	0,40	9	3,6	63	0,60	6	3,6
10	0,20	9	1,8	64	0,60	6	3,6
11	0,20	12	2,4	65	0,60	6	3,6
12	0,30	15	4,5	66	0,60	9	5,4
13	0,20	9	1,8	67	0,40	9	3,6
14	0,20	12	2,4	68	0,50	6	3
15	0,25	12	3	69	0,60	12	7,2
16	0,45	9	4,05	70	0,60	9	5,4
17	0,50	6	3	71	0,70	15	10,5
18	0,55	9	4,95	72	0,65	15	9,75
19	0,55	6	3,3	73	0,65	9	5,85

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

20	0,60	12	7,2	74	0,30	12	3,6
21	0,50	9	4,5	75	0,40	12	4,8
22	0,60	6	3,6	76	0,40	9	3,6
23	0,50	6	3	77	0,25	12	3
24	0,60	9	5,4	78	0,60	9	5,4
25	0,60	6	3,6	79	0,75	9	6,75
26	0,60	9	5,4	80	0,60	9	5,4
27	0,60	6	3,6	81	0,50	9	4,5
28	0,50	9	4,5	82	0,60	9	5,4
29	0,50	6	3	83	0,80	9	7,2
30	0,50	9	4,5	84	0,80	9	7,2
31	0,50	6	3	85	0,75	12	9
32	0,45	6	2,7	86	0,50	12	6
33	0,55	3	1,65	87	0,60	9	5,4
34	0,55	12	6,6	88	0,60	9	5,4
35	0,50	6	3	89	0,60	12	7,2
36	0,70	9	6,3	90	0,70	15	10,5
37	0,50	9	4,5	91	0,40	9	3,6
38	0,50	12	6	92	0,45	9	4,05
39	0,50	3	1,5	93	0,63	9	5,67
40	0,60	12	7,2	94	0,50	12	6
41	0,60	9	5,4	95	0,70	12	8,4
42	0,70	9	6,3	96	0,50	12	6
43	0,70	9	6,3	97	0,55	9	4,95
44	0,60	12	7,2	98	0,60	15	9
45	0,50	12	6	99	0,60	12	7,2
46	0,40	6	2,4	100	0,55	12	6,6
47	0,45	6	2,7	101	0,54	9	4,86
48	0,50	9	4,5	102	0,85	9	7,65
49	0,65	12	7,8	103	0,60	9	5,4
50	0,45	9	4,05	104	0,60	9	5,4
51	0,40	9	3,6	105	0,55	9	4,95
52	0,60	15	9	106	0,57	3	1,71
53	0,40	12	4,8	107	0,50	9	4,5
54	0,40	6	2,4	108	0,60	6	3,6
TOTAL				379,638			

-En la visita de campo se evidencia el aprovechamiento de 108 árboles los cuales nos dan un volumen de 379,638 m3 de madera para movilizar.

-Según la relación de salvoconductos el titular a movilizizado un total de 363.21 m3 de madera. De acuerdo con la resolución 544 de 2022 la cual aprueba el aprovechamiento forestal sobre de la cuarta unidad de corta del plan de manejo forestal Las Orquídeas, el volumen bruto total permitido es de 637,31 m3, y el volumen para la movilización y comercialización es de 382.38 m3.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

5. FORMAS DE APROVECHAMIENTO: Teniendo en cuenta lo citado en la Resolución 544 del 2022, en el aparte de consideraciones finales: “se considera viable aprobar el aprovechamiento de la cuarta unidad de corta, de conformidad con lo establecido en las obligaciones de la Resolución 245 de 2018 proferida por la Corporación CDA”, se menciona el ARTÍCULO SEXTO, desde los numerales 8,14 y 18 para evaluar el cumplimiento de las formas de aprovechamiento: - El sistema de aprovechamiento forestal será por entresaca o tala selectiva, en ningún momento podrá ser tala raza. Presentar semestralmente Informe semestral de actividades. Presentar semestralmente informes de actividades elaborado por un ingeniero forestal o firma especializada en el sector que como mínimo contenga los siguientes apartes: ➤ Período del informe. ➤ Responsable del informe. ➤ Fecha de entrega del informe. ➤ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento, acompañada de sus respectivas coordenadas geográficas. ➤ Descripción del tipo y metodología aplicada para el aprovechamiento. ➤ Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos, transporte menor y transporte mayor. ➤ Cronograma de planificación y ejecución del aprovechamiento mes a mes. ➤ Madera en bruto, semielaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y productos. ➤ Descripción de los tratamientos silvícolas y actividades de manejo ejecutadas. ➤ Identificación y registros de seguimiento fenológico a los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento. ➤ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento. ➤ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos. ➤ Personal utilizado. ➤ Certificaciones de capacitación, por temática brindada a los trabajadores forestales. ➤ El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a (40cm) centímetros de DAP. ➤ Realizar el registro de las motosierras a utilizar durante el desarrollo del Plan de Manejo Forestal, conforme lo indica el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 182 del 28 de mayo de 2018, modificado por la Resolución No. 299 del 11 de septiembre de 2018 proferida por la CDA. En la visita de seguimiento se corrobora que, el sistema de aprovechamiento empleado es por entresaca o tala selectiva. El beneficiario al momento de la visita no tenía registrados los equipos que emplea para realizar las actividades de aprovechamiento. RECOMENDACIONES: - Se sugiere al titular del permiso reportar un informe técnico que contenga los apartes mencionados anteriormente de acuerdo a la fecha de notificación y entrega de la Resolución 544 de 2022.
4. SISTEMAS DE EXTRACCIÓN: Teniendo en cuenta lo citado en la Resolución 544 del 2022, en el aparte de consideraciones finales: “se considera viable aprobar el aprovechamiento de la cuarta unidad de corta, de conformidad con lo establecido en las obligaciones de la Resolución 245 de 2018 proferida por la Corporación CDA”, menciona el ARTÍCULO SEXTO, numeral 3 para evaluar el cumplimiento del sistema de extracción empleado: - El transporte menor dentro del área se realizará a hombro o paleteo de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural. El beneficiario extrae la madera por tracción animal o paleteo; se deduce por lo observado y lo que manifiesta el beneficiario, la extracción de los bloques se hace por medio de tracción animal, ya que no se evidencia paso de tractor.

	FORMATO: RESOLUCIÓN		 CO18/8511
			FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
			VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

5. PLAN DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN:

Teniendo en cuenta lo citado en la **Resolución 544 del 2022**, en el aparte de consideraciones finales: **“se considera viable aprobar el aprovechamiento de la cuarta unidad de corta, de conformidad con lo establecido en las obligaciones de la Resolución 245 de 2018 proferida por la Corporación CDA”**, menciona el **ARTÍCULO SEXTO**, numeral 9 para evaluar el cumplimiento del Plan de mitigación y compensación:

-Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. **Conforme a lo anterior se establece como medida de compensación diez (10) individuos por cada árbol aprovechado, de los cuales cinco (5) se establecerán en fajas de enriquecimiento del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) y las cinco (5) restantes serán plantadas en áreas degradadas la cual será concertada con la CDA. Para la siembra de las plántulas se recomienda que se realice en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.**

AVANCE (%)

El avance de la compensación al momento de la visita es cero.

RECOMENDACIONES:

- Se sugiere que el beneficiario, reporte a través de oficio o informe a la Corporación CDA, el lugar sujeto de intervención, para cumplir la medida de compensación, la cual debe cumplir con la primera condición expuesta anteriormente.

6. OBSERVACIONES:

Se verifico que la obligación relacionada en el **ARTÍCULO SEXTO** (Resolución 245 de 2018), ítem 9 y 14, a la fecha presenta incumplimiento:

9. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. **Conforme a lo anterior se establece como medida de compensación diez (10) individuos por cada árbol aprovechado, de los cuales cinco (5) se establecerán en fajas de enriquecimiento del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros**

(inoculación) y las cinco (5) restantes serán plantadas en áreas degradadas la cual será concertada con la CDA. Para la siembra de las plántulas se recomienda que se realice en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.

14. Presentar semestralmente informe de actividades elaborado por un ingeniero o tecnólogo forestal o firma especializada en el sector.

con base en el análisis documental y la revisión de las imágenes satelitales, las cuales se convierten en una fuente real y verídica de consulta para la entidad que permiten identificar claramente que, en el sitio, correspondiente al predio Las Orquídeas, vereda Caño Pavas, se evidencia procesos de deforestación a partir del cuarto trimestre de 2021, como se puede observar en las siguientes imágenes multitemporales:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

 Imagen N°1. Vista del predio y el plan de manejo las orquídeas, estado inicial de las coberturas forestales afectadas. Tomado de Planet Explorer Fecha: 2021/04	 Imagen N°2. Vista de afectación de 3 has dentro del predio las orquídeas Tomado de Planet Explorer Fecha: 2021/12
 Imagen N°3. Vista de afectación dentro del predio las orquídeas y el plan de manejo. Tomado de Planet Explorer Fecha: 2022/12	 Imagen N°4. Vista de afectación dentro del predio las orquídeas y el plan de manejo. Tomado de Planet Explorer Fecha: 2023/03
 Imagen N°4. Vista de afectación dentro del predio las orquídeas y el plan de manejo y áreas al rededor. Tomado de Planet Explorer Fecha: 2024/11	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

De acuerdo a la información analizada por la corporación CDA, la visita a campo y a la interpretación de imágenes satelitales y mapas de cambio de cobertura se evidencia la afectación antrópica de los recursos naturales por procesos progresivos de deforestación, generando una discontinuidad de la cobertura boscosa natural.

Que mediante **Concepto Técnico No 0228-24** se realizó visita ocular al lugar de la afectación y se evaluaron los impactos ambientales.

RECOMENDACIONES:

Trasladar el presente concepto técnico y el anteriormente mencionado a la oficina de normatización y calidad ambiental para que se determine si es necesario iniciar un proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que existe un polígono de deforestación de aproximadamente 2 has dentro del plan de manejo las orquídeas, y dos polígonos más dentro del polígono del mismo predio, con área aproximadamente de 22 has.

FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	15-12-2024
----------------------------------	------------

Que en virtud de lo anterior, la Seccional Guaviare en el Auto DSVG No. A25144 del 06 de junio de 2025, ordenó dar inicio a la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor **WILSON ROCHA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.820.625 expedida en Bogotá D.C, ordenándose la apertura del expediente SAN-00034-25.

Que el Auto DSVG No. A25144 del 06 de junio de 2025 se notificó de manera electrónica el día 19 de junio de la presente anualidad.

Que el señor **WILSON ROCHA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.820.625 expedida en Bogotá D.C, en oficio radicado No. 20251661, de fecha 10 de julio de 2025, indicó lo siguiente:

REFERENCIA: Proceso Sancionatorio Ambiental No. SAN-00034-25

ASUNTO: Solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio ambiental con fundamento en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 y pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Yo, WILSON ROCHA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.625, expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, de manera respetuosa y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, me dirijo a esa honorable Corporación con el fin de solicitar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en mi contra, bajo la referencia indicada.

I. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Esta autoridad ambiental inició el proceso sancionatorio ambiental de la referencia, con fundamento en la visita llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2024, al predio denominado Las Orquídeas de la vereda Caño Pavas, jurisdicción del municipio El Retorno – Guaviare. Esto, según se explica en el concepto técnico No. 0951-2024, en sus apartes indica:

o "con base en el análisis documental y la revisión de las imágenes satelitales, las cuales se convierten en una fuente real y verídica de consulta para la entidad que permiten identificar claramente que, en el sitio, correspondiente al predio Las Orquídeas, vereda Caño Pavas, se evidencia procesos de deforestación a partir del cuarto trimestre de 2021, como se puede observar en las siguientes imágenes multitemporales: ..."

o "De acuerdo a la información analizada por la corporación CDA, la visita a campo y a la interpretación de imágenes satelitales y mapas de cambio de cobertura se evidencia la afectación antrópica de los recursos naturales por procesos progresivos de deforestación, generando una discontinuidad de la cobertura boscosa natural."

2. En consideración a lo referido en el concepto técnico No. 0951-2024, la CDA decide proferir el Auto DSGV No. A25144 de fecha 06 de junio de 2025, dando inicio a una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en mi contra. Sin embargo, en el

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

proferimiento de este auto, esa honorable Corporación no valoró otras condiciones probatorias que reposan en la misma entidad y que demuestran mi diligencia y la no imputabilidad de los hechos.

3. Es crucial resaltar que, con fecha 10 de abril de 2023, bajo radicado No. 773, presenté ante esta misma Corporación un reporte de intervención por terceros en la unidad de manejo predio Las Orquídeas. Este reporte fue acompañado de evidencias fotográficas que demostraban la situación irregular. Dicha situación se vivió precisamente en un operativo adelantado por la Policía Nacional a finales del mes de enero de 2023, donde se capturaron algunas personas. Mi reporte y las denuncias que yo mismo adelanté fueron motivadas por estas incursiones ilegales en mi propiedad. Es más, en esa oportunidad, las personas que se encontraban realizando talas en mi predio indicaron que las mismas fueron ordenadas por el señor JORGE QUINTERO. Tengo conocimiento, además, de que la CDA se encuentra adelantando procesos sancionatorios por estos mismos hechos, lo cual refuerza que los responsables son terceros y no mi persona.

4. La información contenida en el concepto técnico No. 0951-2024, aunque identifica procesos de deforestación en el predio, no me atribuye la responsabilidad directa de estas acciones. Por el contrario, los hechos y pruebas que he aportado previamente a esta Corporación demuestran de manera fehaciente que las actividades de deforestación fueron realizadas por terceros, sobre quienes no tenía control directo ni responsabilidad legal en el momento de los hechos. Mi rol ha sido el de víctima y denunciante de estas actuaciones ilegales en mi propiedad.

5. El numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental, es claro al establecer que la "conducta investigada no sea imputable al presunto infractor" es una causal de cesación del procedimiento. En este caso, las pruebas aportadas y el historial de mis denuncias previas a esa misma entidad demuestran inequívocamente que los actos de deforestación no pueden ser imputados a mi persona.

6. La Corte Constitucional ha sido enfática en la necesidad de que la administración demuestre el elemento subjetivo de la responsabilidad en los procesos sancionatorios. Sentencias como la C-384 de 2021 (que aborda la aplicación del principio de presunción de inocencia y la carga de la prueba en procesos sancionatorios administrativos), o la C-032 de 2021 (que analiza la responsabilidad administrativa y la necesidad de imputación), reiteran que no basta con la ocurrencia de un hecho para atribuir responsabilidad. Es indispensable que la conducta sea atribuible a la persona investigada, ya sea por acción u omisión culposa o dolosa.

En mi caso, no solo no existe una acción u omisión de mi parte, sino que actué diligentemente para poner en conocimiento de la autoridad los hechos que ahora se me imputan. El principio de imputabilidad, derivado del debido proceso, exige que la sanción recaiga sobre quien es efectivamente responsable de la infracción.

II. PRUEBAS

Para soportar la presente solicitud y demostrar la no imputabilidad de la conducta, me permito aportar y/o solicitar las siguientes pruebas:

- Radicado No. 773 de fecha 10 de abril de 2023, presentado ante la CDA, correspondiente al reporte de intervención por terceros en el predio Las Orquídeas. (documento que reposa en la entidad).
- Evidencias fotográficas anexas al radicado No. 773 del 10 de abril de 2023, que demuestran la situación de intervención por terceros. (documento que reposa en la entidad).
- Actas o informes de la Policía Nacional relacionadas con el operativo de finales de enero de 2023 y las capturas de personas en mi predio. (documento que reposa en la entidad).
- Declaraciones o registros de las personas capturadas donde manifiestan que las talas fueron ordenadas por el señor JORGE QUINTERO. (documento que reposa en la entidad).
- Información sobre los procesos sancionatorios que la CDA adelanta en contra del señor JORGE QUINTERO por estos mismos hechos (solicito a la CDA que consulte y valore esta información que obra en sus archivos).

III. SOLICITUDES

Con base en lo expuesto, de manera respetuosa solicito a esa Corporación:

1. Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental con número de expediente SAN-00034-25, adelantado en mi contra, con fundamento en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

3. Expedir copia del acto administrativo mediante el cual se resuelva la presente solicitud.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Que, analizados los presupuestos técnicos y los archivos la seccional Guaviare mediante la Resolución DSGV No. R25272 del 28 de julio de 2025 ordenó cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor WILSON ROCHA MONTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.625 expedida en Bogotá D.C., con los siguientes argumentos:

... mediante oficio radicado bajo el No. 773 del 10 de abril de 2023, informó a esta Autoridad Ambiental que desde finales del año 2022 se habría ejecutado una acción de tumba y quema en el área correspondiente a la unidad de manejo forestal del Plan de Manejo Forestal del predio Las Orquídeas.

Dicha situación fue corroborada mediante los conceptos técnicos No. 040 de 2023 y 228 de 2024, los cuales evidencian una intervención antrópica en un predio rural ubicado en la vereda Caño Pava del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare. Los hechos documentados abarcan el periodo comprendido entre enero de 2022 y enero de 2024, lapso durante el cual se constató el cambio de uso del suelo mediante tala y quema de coberturas forestales, afectando un total de 63.30 hectáreas, con el propósito de establecer pasturas para el desarrollo de actividades ganaderas.

Según lo establecido en los mencionados conceptos técnicos, tales acciones fueron presuntamente ejecutadas por el señor JORGE QUINTERO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.620.014 de Carurú, Vaupés, y parte del área intervenida se superpone con el predio Las Orquídeas.

En materia ambiental, conforme al principio de responsabilidad, corresponde al presunto infractor desvirtuar la presunción de culpa o dolo, en tanto sobre este recae la carga de la prueba. En este caso, ha quedado acreditado que la intervención antrópica en el predio Las Orquídeas no es atribuible al señor WILSON ROCHA MONTERO, quien ha demostrado no haber participado en los hechos investigados, tal como consta en los conceptos técnicos anteriormente citados...

En consecuencia, no se configura una infracción ambiental atribuible al señor ROCHA MONTERO, por lo que se configura la causal de inexistencia del hecho investigado, conforme al numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Resolución DSGV No. R25272 del 28 de julio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, se notificó vía electrónica el día 06/08/2025, a los correos electrónicos: wilsonrochamon12@hotmail.com, wr4997517@gmail.com, previa autorización para adelantar la notificación por este medio.

Modificación Resolución No. 245 del 19 de julio de 2018

Que la Resolución No. 245 del 19 de julio de 2018 en el numeral 9 del artículo sexto indicó:

ARTÍCULO SEXTO: Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

9. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Conforme lo anterior se establece como medida de compensación diez (10) individuos por cada árbol aprovechado, de los cuales cinco (5) se establecerán en fajas de enriquecimiento del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) y las cinco (5) restantes serán plantadas en área degradadas, la cual será concertada con la CDA. Para la siembra de las plántulas se recomienda que se realice en época de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y registro de monitoreo.

Que el señor Wilson Rocha Montero identificado con cedula de ciudadanía No. 9.820.625 expedida en Bogotá, D.C, presentó a la Seccional Guaviare el día 10 de julio de 2025, con radicado No. 20251661, el siguiente memorial:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Yo, Wilson Rocha Montero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.625 de Bogotá D.C., en calidad de titular del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución No. 245 del 19 de julio de 2018, correspondiente al expediente PAF-00155-17, que aprueba el aprovechamiento en el predio "Las Orquídeas", ubicado en la vereda Caño Pavas, jurisdicción del municipio de El Retorno, Guaviare, me permito de manera atenta y formal solicitar la modificación del numeral 9 del artículo sexto de la citada resolución, con base en los siguientes fundamentos:

El numeral 9 del artículo sexto establece como medida de compensación la siembra de diez (10) individuos por cada árbol aprovechado, sin embargo, al revisar lo dispuesto por la Resolución 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se adoptan los criterios y procedimientos para la implementación de medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, se observa que los aprovechamientos forestales persistentes no se encuentran contemplados como actividades sujetas a compensación.

En efecto, el Artículo 1 de la Resolución 256 de 2018, define expresamente su ámbito de aplicación, limitándolo a:

1. Proyectos, obras o actividades sujetos al procedimiento de licenciamiento ambiental, conforme al Decreto 1076 de 2015.
2. Sustracción temporal o definitiva de áreas de reserva forestal.
3. Permisos de aprovechamiento forestal único.

Por tanto, los aprovechamientos forestales persistentes no están incluidos en las categorías mencionadas, razón por la cual no corresponde exigir la implementación de medidas de compensación ambiental bajo dicha normatividad.

Adicionalmente, al revisar otras resoluciones emitidas por esa Corporación en relación con aprovechamientos forestales persistentes, se ha podido constatar que no se exige la siembra compensatoria en esos casos, lo cual refuerza la necesidad de revisar y armonizar el contenido de la Resolución No. 245 de 2018 con la normativa ambiental vigente y con el tratamiento otorgado a situaciones similares dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, solicito respetuosamente que se modifique el numeral 9 del artículo sexto de la Resolución 245 de 2018, eliminando la obligación de siembra compensatoria, al no ser procedente conforme a la normativa aplicable.

Una vez acogida esta solicitud y realizada la modificación correspondiente, solicito igualmente que se disponga el archivo definitivo del expediente PAF-00155-17, por encontrarse cumplidas las condiciones técnicas y jurídicas del caso.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a cualquier información adicional o trámite que deba surtir en relación con esta petición.

Que dicha solicitud se resolvió mediante la Resolución No. 260 del 11 de agosto de 2025 “**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 245 DEL 19 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, señalando en el artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 245 del 19 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo el cual quedara así:

ARTÍCULO SEXTO: Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales.
2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
3. El transporte menor dentro del área se realizará a hombro o paleteo de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural.
4. Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. 5. Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento. 6. Los tocones de los árboles aprovechados, deberán identificados con cinta reflectiva, debidamente marcada y con la placa propia de la marcación de cada árbol con el fin de agilizar las visitas de control y seguimiento que realice la Corporación. 7. Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros. 8. El sistema de aprovechamiento forestal será por entresaca o tala selectiva, en ningún momento podrá ser tala rasa. 9. Garantizar la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétrica del bosque objeto de aprovechamiento forestal persistente, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso. 10. El beneficiario deberá garantizar el establecimiento de la cobertura forestal en los claros creados en el bosque como consecuencia de la actividad de aprovechamiento forestal con las herramientas técnicas y silviculturales necesarias, las cuales deberán estar descritas en el informe final. 11. No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes. 12. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. 13. El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual se registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos aprovechados, deberá ser registrado ante la Corporación CDA, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias. 14. Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a la corporación. 15. Presentar semestralmente Informe semestral de actividades. Presentar semestralmente informes de actividades elaborado por un ingeniero forestal o firma especializada en el sector que como mínimo contenga los siguientes apartes: ✓ Período del informe. ✓ Responsable del informe. ✓ Fecha de entrega del informe. ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento, acompañada de sus respectivas coordenadas geográficas. ✓ Descripción del tipo y metodología aplicada para el aprovechamiento. ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos, transporte menor y transporte mayor. ✓ Cronograma de planificación y ejecución del aprovechamiento mes a mes. ✓ Madera en bruto, semielaborada o transformada, talada y movilizaba, citando las especies, volúmenes y productos. ✓ Descripción de los tratamientos silvícolas y actividades de manejo ejecutadas. ✓ Identificación y registros de seguimiento fenológico a los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento. ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento. ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos. ✓ Personal utilizado. ✓ Certificaciones de capacitación, por temática brindada a los trabajadores forestales. ✓ El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a (40cm) centímetros de DAP. 16. En caso de contratar con terceros la ejecución de las labores, trabajos y obras contenidas en los planes o estudios técnicos presentados, adjuntar copia del contrato a la CDA y garantizar que los terceros contratados cumplan con lo dispuesto en los planes y estudios y con los requerimientos de la CDA. 17. No utilizar fuego para fines de agricultura y caza en el área forestal objeto de manejo sostenible. 18. Mantener sistemas permanentes de monitoreo para detectar corredores de fauna y prevenir incendios

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

forestales.

19. Dar aviso en forma inmediata a la CDA y demás autoridades competentes de cualquier situación irregular que afecte o que pueda afectar los recursos naturales renovables ubicados en el área forestal objeto de aprovechamiento.

20. Todo vehículo transportador de los productos forestales SIN EXCEPCIÓN deberá presentarse en las instalaciones de la Corporación C.D.A., para su respectiva revisión y control.

21. La Explotación del recurso forestal deberá hacerse de manera organizada de manera tal que se logre un óptimo seguimiento para un efectivo control y seguimiento.

22. Los productos de los aprovechamientos de bosques naturales realizados en el territorio de jurisdicción de la Corporación CDA, sólo podrán movilizarse en el horario de lunes a viernes de 7:00 a 17:00 horas; no podrán movilizarse ni entregarse en depósitos durante los días sábados, dominicales y festivos. Los vehículos que transportan productos forestales deben presentarse en las instalaciones de la Corporación CDA, en horario de oficina para control de movilización, y registrarse en los puestos de control de las autoridades militares y de policía de los municipios y corregimientos de la Jurisdicción de la Corporación CDA, tal como se ilustra a renglón seguido:

DEPARTAMENTO	RUTA	PUESTOS DE CONTROL	AUTORIDAD
GUAVIARE	Calamar – San José del Guaviare	Calamar	Policía Nacional
		Retorno	Policía Nacional
		San José del Guaviare	Policía Nacional
	Capricho - San José del Guaviare	San José del Guaviare	Corporación CDA
			Policía Nacional
	Trocha Ganadera - San José del Guaviare	Entrada a San José del Guaviare	Corporación CDA
			Ejército Nacional o Policía Nacional
San José del Guaviare		Policía Nacional	
		Corporación CDA	

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento de la segunda, tercera y cuarta, unidad de corta anual, estará condicionado al cumplimiento total de las obligaciones establecidas para la primera unidad de corta anual al cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas para el plan de manejo de aprovechamiento forestal, autorizado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de la segunda, tercera y cuarta, unidad de corta anual, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizará la evaluación de la información presentada por el titular para la primera unidad de corta anual al cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas para el plan de manejo de aprovechamiento forestal, autorizado en el presente acto administrativo.

Que la Resolución No. 260 del 11 de agosto de 2025 “*POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 245 DEL 19 DE JULIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, se notificó vía electrónica el día 11/08/2025, a los correos electrónicos:wilsonrochamon12@hotmail.com, wr4997517@gmail.com, previa autorización para adelantar la notificación por este medio.

Que el señor **WILSON ROCHA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.820.625 expedida en Bogotá D.C, en radicado No. 20252311 de fecha 11 de septiembre de 2025 presentó a la dirección seccional Guaviare el informe de la 4 UCA, solicitando el respectivo archivo del expediente PAF-00155-17. liquidación y cierre definitivo del aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante la Resolución No. 245 del 19 de julio de 2018.

Que en atención a la anterior solicitud el día 26 de septiembre de 2025, personal técnico adscrito a la seccional Guaviare, emitió el concepto técnico No. CT25840 que entre los aspectos de mayor relevancia indica:

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

MUNICIPIO		LOCALIZACIÓN		DIRECCIÓN																																			
EL RETORNO		CORREGIMIENTO		VEREDA CAÑO PAVAS																																			
DATOS DEL APROVECHAMIENTO																																							
CLASE	ÁREA TOTAL DEL PREDIO	ÁREA TOTAL DEL BOSQUE (UCA 4)	ESPECIES APROVECHAR																																				
			Nombre común	Nombre Científico																																			
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE	101	29,538	Achapo Algarrobo Cabo de hacha Caimo Dormidero Macano Machaco Milpo Parature	Cedrelinga cateniformis Hymenea oblongifolia Aspidosperma excelsum Pouteria caimito Parkia oppositifolia Terminalia amazonia Simarouba amara Erismia uncinatum Goupia glabra																																			
COORDENADAS DEL ÁREA APROVECHABLE																																							
<table><tr><th colspan="4">COORDENADAS DEL ÁREA APROVECHABLE</th><th>ASNM</th></tr><tr><td>2° 16' 34.919" N</td><td>72° 23' 28.49" W</td><td>2° 16' 43.23" N</td><td>72° 23' 10.457" W</td><td rowspan="7">205</td></tr><tr><td>2° 16' 47.504" N</td><td>72° 23' 1.154" W</td><td>2° 16' 50.906" N</td><td>72° 23' 2.485" W</td></tr><tr><td>2° 16' 54.289" N</td><td>72° 22' 55.162" W</td><td>2° 16' 54.958" N</td><td>72° 22' 55.395" W</td></tr><tr><td>2° 16' 57.817" N</td><td>72° 22' 49.202" W</td><td>2° 16' 43.466" N</td><td>72° 22' 43.726" W</td></tr><tr><td>2° 16' 44.108" N</td><td>72° 22' 42.016" W</td><td>2° 16' 27.004" N</td><td>72° 22' 35.266" W</td></tr><tr><td>2° 16' 24.792" N</td><td>72° 22' 39.056" W</td><td>2° 16' 24.792" N</td><td>72° 22' 40.930" W</td></tr><tr><td>2° 16' 30.655" N</td><td>72° 22' 43.477" W</td><td>2° 16' 35.147" N</td><td>72° 22' 46.423" W</td></tr></table>						COORDENADAS DEL ÁREA APROVECHABLE				ASNM	2° 16' 34.919" N	72° 23' 28.49" W	2° 16' 43.23" N	72° 23' 10.457" W	205	2° 16' 47.504" N	72° 23' 1.154" W	2° 16' 50.906" N	72° 23' 2.485" W	2° 16' 54.289" N	72° 22' 55.162" W	2° 16' 54.958" N	72° 22' 55.395" W	2° 16' 57.817" N	72° 22' 49.202" W	2° 16' 43.466" N	72° 22' 43.726" W	2° 16' 44.108" N	72° 22' 42.016" W	2° 16' 27.004" N	72° 22' 35.266" W	2° 16' 24.792" N	72° 22' 39.056" W	2° 16' 24.792" N	72° 22' 40.930" W	2° 16' 30.655" N	72° 22' 43.477" W	2° 16' 35.147" N	72° 22' 46.423" W
COORDENADAS DEL ÁREA APROVECHABLE				ASNM																																			
2° 16' 34.919" N	72° 23' 28.49" W	2° 16' 43.23" N	72° 23' 10.457" W	205																																			
2° 16' 47.504" N	72° 23' 1.154" W	2° 16' 50.906" N	72° 23' 2.485" W																																				
2° 16' 54.289" N	72° 22' 55.162" W	2° 16' 54.958" N	72° 22' 55.395" W																																				
2° 16' 57.817" N	72° 22' 49.202" W	2° 16' 43.466" N	72° 22' 43.726" W																																				
2° 16' 44.108" N	72° 22' 42.016" W	2° 16' 27.004" N	72° 22' 35.266" W																																				
2° 16' 24.792" N	72° 22' 39.056" W	2° 16' 24.792" N	72° 22' 40.930" W																																				
2° 16' 30.655" N	72° 22' 43.477" W	2° 16' 35.147" N	72° 22' 46.423" W																																				
Imagen 1. Coordenadas UCA 4. Predio Las Orquideas, Vereda Caño Pavas.																																							
VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PLAN DE MANEJO Y/O RESOLUCIÓN																																							
1. PLANEACIÓN MANEJO SILVICULTURA: Según Resolución No. 260 del 11 de agosto de 2025, se modifica el artículo sexto de la resolución No 245 del 19 de julio de 2018. En esta modificación se excluye la responsabilidad de compensación por la naturaleza del permiso otorgado (Persistente), anulando el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, plantando como mínimo diez (10) individuos de cada una de las especies otorgadas. Según Resolución No. 260 de 2025 ARTÍCULO SEXTO, numeral 1. Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. ARTÍCULO SEXTO, numeral 10. El beneficiario deberá garantizar el establecimiento de la cobertura forestal en los claros creados en el bosque como consecuencia de la actividad de aprovechamiento forestal con las herramientas técnicas y silviculturales necesarias, las cuales deberán estar descritas en el informe final. ARTÍCULO SEXTO, numeral 11. No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes. ARTÍCULO SEXTO, numeral 12. No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas con el objeto de conservar la faja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. OBSERVACIONES. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones citadas, a partir de: - La revisión del informe presentado por el permisionario (UCA4). - La Resolución DSGV No. R25272 en la cual la Corporación CDA procede a la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental impuesto al señor Wilson Rocha Montero por pérdida de cobertura vegetal en el predio asociado al permiso, toda vez que el permisionario demostró con pruebas la no imputabilidad de la conducta y se analizaron los archivos técnicos de la entidad donde se evidencia que la acción la venía ejecutando un tercero.																																							

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	 CO18/8511	
	FECHA: 24 de Marzo de 2020	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

2. APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN: Según Resolución No. 260 de 2025, el permisionario debe cumplir lo siguiente: ARTÍCULO SEXTO, numeral 2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la unidad de corta con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada. ARTÍCULO SEXTO, numeral 5. Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de la madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento. ARTÍCULO SEXTO, numeral 6. Los tocones de los árboles aprovechados, deberán identificarlos con cinta reflectiva, debidamente marcada y con la placa propia de la marcación de cada árbol con el fin de agilizar las visitas de control y seguimiento que realice la Corporación. ARTÍCULO SEXTO, numeral 7. Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delineará las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros. ARTÍCULO SEXTO, numeral 8. El sistema de aprovechamiento forestal será por entresaca o tala selectiva, en ningún momento podrá ser tala raza. ARTÍCULO SEXTO, numeral 22. La explotación del recurso forestal deberá hacerse de manera organizada de manera tal que se logre un óptimo seguimiento para un efectivo control. ESPECIES: <i>Cedrelinga cateniformis</i>, <i>Hymeneae oblongifolia</i>, <i>Aspidosperma excelsum</i>, <i>Pouteria caimito</i>, <i>Parkia oppositifolia</i>, <i>Terminalia amazonia</i>, <i>Simarouba amara</i>, <i>Erismia uncinatum</i> y <i>Goupia glabra</i>. OBSERVACIONES. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones citadas, a partir de la revisión del informe presentados por el permisionario (UCA 4) y el Concepto Técnico No 0951-24. SALDOS: 19,17 m³
3. DIÁMETROS DE CORTA: Según Resolución No. 260 de 2025, el permisionario debe cumplir lo siguiente: ARTÍCULO SEXTO, numeral 9. Garantizar la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétrica del bosque objeto de aprovechamiento forestal persistente, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso. OBSERVACIONES. Se verificó el cumplimiento de la obligación citada, a partir de la revisión del informe del Concepto Técnico No 0951-24, donde se reporta la ubicación de los tocones encontrados en la UCA 4 y las variables dasométricas (DAP y Altura comercial).
4. VOLUMENES OTORGADOS. Según Resolución No 544 de 2022, la cual fue modificada en su artículo sexto por Resolución No 260 de 2025, se dispone lo siguiente en el ARTICULO PRIMERO, PARAGRAFO SEGUNDO: El volumen autorizado a movilizar corresponde al 60% del volumen en bruto, otorgado en el presente artículo, el cual obedece a trescientos ochenta y dos coma treinta y ocho metros cúbicos (382,38 m³). OBSERVACIONES. El permisionario cumplió con la obligación, según el reporte de movilización/salvoconductos realizada en el año 4, la cual fue reportada en el Concepto Técnico No 0951-24.
5. FORMAS DE APROVECHAMIENTO: Según Resolución No. 260 de 2025, el permisionario debe cumplir lo siguiente: ARTÍCULO SEXTO, numeral 4. Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal, se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los arboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. ARTÍCULO SEXTO, numeral 8. El sistema de aprovechamiento forestal será por entresaca o tala selectiva, en ningún momento podrá ser tala rasa. ARTÍCULO SEXTO, numeral 11. No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanente o intermitentes. OBSERVACIONES. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones citadas, a partir de la revisión del Concepto Técnico No 0951-24.

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

6. SISTEMAS DE EXTRACCIÓN: Según Resolución No. 260 de 2025, el permisionario debe cumplir lo siguiente: ARTÍCULO SEXTO, numeral 3. El transporte menor dentro del área se realizará a hombro o paleteo de tal manera que genere el menor impacto posible sobre la vegetación, específicamente sobre la regeneración natural. OBSERVACIONES. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones citadas, a partir de la revisión del Concepto Técnico No 0951-24.	
7. PLAN DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN: Según Resolución No. 260 del 11 de agosto de 2025, se modifica el artículo sexto de la resolución No 245 del 19 de julio de 2018. En esta modificación se excluye la responsabilidad de compensación por la naturaleza del permiso otorgado (Persistente), anulando el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, plantando como mínimo diez (10) individuos de cada una de las especies otorgadas.	
8. OBSERVACIONES: - El permisionario además de cumplir con los ítems mencionados anteriormente, dio cumplimiento a las obligaciones estimadas en la Resolución No. 260 de 2025 ARTÍCULO SEXTO, numerales 14 y 15; presentando los informes de manejo y aprovechamiento en la unidad de manejo forestal con los apartes sugeridos. - Como quiera que se establece el cumplimiento de las obligaciones por parte del titular, se recomienda dar cierre al permiso de aprovechamiento persistente y archivar el expediente PAF-00155-17.	

Que conforme lo anterior es viable ordenar la liquidación del permiso de aprovechamiento forestal persistente en los términos del artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, dispone: ***"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".***

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el permiso de aprovechamiento forestal persistente expediente PAF-00155-17 concedido mediante Resolución No. 245 del 19 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución WILSON ROCHA MONTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.820.625 expedida en BOGOTÁ, D.C, la cual deberá adelantarse de manera electrónica conforme a la autorización expresa, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación CDA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado a los 26 SEP 2025

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JAVIER VARGAS URREGO
Director General

Ordenó: Oscar Javier Vargas Urrego –Director General
Revisó: Miguel Mauricio Zambrano –Subdirector de Normatización y Calidad Ambiental
Felipe Esponda Moreno – Director Seccional Guaviare
Carlos Andrés Quintero Santos – Profesional Especializado -PNCA-DSGV
Proyectó y digitó: Ana Marcela Chará Balanta –Profesional de Apoyo Jurídico –DSGV

	FORMATO: RESOLUCIÓN		 CO18/8511
			FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
			VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 340
(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor - _____ identificado con cédula de _____ ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación CDA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____